

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL – GARANTIA DE PENSIÓN MÍNIMA VEJEZ

Entre los suscritos a saber, ERIK ANDRES MONCADA RASMUSSEN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Sociedad de Servicios Financieros, debidamente autorizada para desarrollar su objeto social por la Superintendencia Financiera de Colombia, con NIT 800.144.331 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, quien en adelante se denominará PORVENIR S.A. de una parte, y de la otra, el señor(a)_____ que se identifica en la parte inferior del presente documento quien para efectos de este contrato se denominará EL PENSIONADO, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** para el pago de las mesadas pensionales, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES.

Que la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y el Decreto único reglamentario del sector pensiones 1833 de 2016, en lo pertinente consagra que La garantía de pensión mínima es un derecho pensional que se adquiere por haber cumplido la edad de pensión, haber cotizado un mínimo de 1150 semanas, y no acreditar el capital necesario para la financiación de una pensión mínima de vejez.

Que de acuerdo con lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2005, los afiliados al sistema de Pensiones, que acceden a su pensión de vejez antes de 01 de agosto de 2011, recibirán el pago de 14 mesadas al año y quienes se pensionen con posterioridad, recibirán el pago de 13 mesadas al año.

Que lo anterior ha sido debidamente informado al PENSIONADO de manera previa a la suscripción del presente contrato, y este manifiesta haber recibido la debida asesoría en relación con el reconocimiento de su beneficio pensional de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, la cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Objeto. PORVENIR S.A. pagará con cargo a los recursos existentes en la cuenta de ahorro pensional del PENSIONADO del Fondo Especial de Retiro Programado administrado por PORVENIR S.A., una mesada pensional del salario mínimo de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993 y las normas que la adicionen o complementen, una vez agotados estos recursos, la pensión se continúa pagando con cargo al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, de conformidad con la Resolución expedida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público OBP al momento de otorgar el beneficio.

SEGUNDA: Mesadas Pensionales. PORVENIR S.A. pagará al PENSIONADO, de acuerdo con la fecha de cumplimiento de semanas y edad de la siguiente manera.

2.1 Catorce (14) mesadas pensionales al año, una (1) cada mes, y dos (2) adicionales en el mes de junio y noviembre de cada año, en la cuenta bancaria a nombre del PENSIONADO, si cumplió la edad de pensión y el mínimo de semanas requeridos antes del 31 de Julio de 2011, de acuerdo con el acto legislativo 1 de 2005 parágrafo 6.

2.2. Trece (13) mesadas pensionales al año, una (1) cada mes, y una (1) adicional en el mes de noviembre de cada año, en la cuenta bancaria a nombre del PENSIONADO, si cumplió la edad de pensión y el mínimo de semanas requeridos posterior del 31 de Julio de 2011, de acuerdo con el acto legislativo 1 de 2005

TERCERA. Recálculo del Valor de la Mesada Pensional. Conforme al artículo 2.2.5.4.5 del decreto 1833 de 2016, PORVENIR S.A. ha reconocido una garantía de pensión mínima temporal hasta la fecha de redención del bono pensional, momento en el que se evaluará el beneficio pensional al que tiene derecho EL PENSIONADO, en caso de modificarse, este contrato perderá su validez y se deberá firmar un contrato de retiro programado.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL – GARANTIA DE PENSIÓN MÍNIMA VEJEZ

CUARTA. Cambios en la conformación del núcleo familiar del pensionado. El PENSIONADO se obliga a informar a PORVENIR S.A. cualquier cambio en la conformación de su núcleo familiar declarado al momento de la solicitud pensional, con miras al reporte que debe realizar la administradora a la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante OBP.

QUINTA. Descuentos. Sobre el importe de la mesada pensional PORVENIR S.A. realizará los descuentos que, por ley, se encuentran previstos para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los pagos se realizarán a la entidad promotora de salud - EPS seleccionada e informada por el PENSIONADO. De igual manera, aplicará los descuentos previamente autorizados por el PENSIONADO o los que por orden judicial se determinen. **PARÁGRAFO.** El PENSIONADO deberá informar a PORVENIR S.A. las entidades de Seguridad Social a donde se deberán dirigir los descuentos de ley, y cualquier cambio que se presente con relación a las mismas, deberá actualizarlos de manera oportuna para que PORVENIR S.A. pueda aplicar dichas novedades

SEXTA. Sustitución Pensional. En caso de fallecimiento de él PENSIONADO, PORVENIR S.A. sustituirá el derecho pensional en favor de los beneficiarios de Ley previamente informados por el pensionado.

En el evento que existan reclamantes de pensión no avisados por el pensionado, PORVENIR S.A actualizará los datos ante la OBP y estará supeditado a la aprobación o rechazo de la prestación reclamada.

SEPTIMA. Comisión. PORVENIR S.A cobrará por la administración de los recursos que se encuentran depositados en la cuenta de retiro programado, una comisión equivalente al 1% mes vencido, sin exceder del 1.5% del valor de la mesada. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3.2 de Parte II – Título III – Capítulo II de la Circular Básica Jurídica.

OCTAVA. Auxilio Funerario. PORVENIR S.A. reintegrará el valor de los gastos fúnebres por el fallecimiento del PENSIONADO, en favor de quien demuestre haberlo sufragado en los montos previstos en la ley, para lo cual los reclamantes deberán aportar la documentación que en su oportunidad sea requerida.

NOVENA. Inexistencia de beneficiarios de pensión. Si a la muerte del PENSIONADO no le sobreviven beneficiarios con derecho a la sustitución de pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional no utilizado en la financiación de la pensión hará parte de la masa sucesoral de bienes del causante, para lo cual se deberá presentar la correspondiente sentencia ejecutoriada o escritura pública de sucesión en la que se designe a los herederos y porcentajes en que dichos recursos deberán asignarse.

PARAGRAFO: Si el pensionado fallece sin dejar beneficiarios, ni causahabientes, el saldo en la cuenta de ahorro individual, se destinará al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima debiendo por tanto ser girados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo el procedimiento previsto en el artículo 2.2.6.3.2. del decreto 1833 del 2016.

DÉCIMA. Notificaciones. El PENSIONADO autoriza a PORVENIR S.A. a realizar cualquier tipo de notificación relacionada con los efectos de este contrato vía correo electrónico _____, o en la Dirección _____, teléfono _____, o los medios que disponga el PENSIONADO para el efecto. PORVENIR S.A. recibirá notificaciones a través de cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, cualquier cambio en la información de notificación deberá ser informado por EL PENSIONADO a PORVENIR S.A a través de sus canales autorizados.

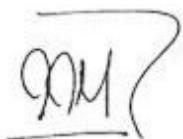
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL – GARANTIA DE PENSIÓN MÍNIMA VEJEZ

DÉCIMA PRIMERA. Domicilio. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de _____ donde se firma el contrato, a los ____ días de _____ de 202__.

El PENSIONADO

Firma del Pensionado	
Nombre Pensionado	
Cédula:	Celular:

PORVENIR S.A.



Representante Legal Porvenir S.A.